Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la pág. 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR N° 018-2019**

Santa Tecla, departamento de La Libertad a las quince horas con quince minutos del día veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, el Ministerio de Agricultura y Ganadería luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 018-2019,** presentada por **--** sobre:

**Personas naturales o Jurídicas que importan el grano de soya y/o sus derivados, indicando las cantidades de importación y las fechas**

Al respecto se ha considerado que la información solicitada, cumple con los requisitos establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública-LAIP y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, resuelve:

**PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA**

Para tales efectos se adjunta al presente oficio una lista de importadores de soya y sus derivados, se detalla la fecha de importación, el nombre del importador, el producto importado y la cantidad en kgs.

Notifíquese

**Ana Patricia Sánchez de Cruz**

**Oficial de Información OIR-MAG**